

CIRCULAR No. 15

PARA: PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NO OBLIGADAS A REALIZAR EL APOORTE PARAFISCAL ESTABLECIDO EN LA LEY 21 DE 1982.

DE: WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: TRÁMITE DEVOLUCIONES LEY 21 DE 1982

FECHA: 25 FEB. 2015

Las personas naturales y/o jurídicas que han cancelado alguna suma de dinero por concepto de aportes parafiscales establecidos en la Ley 21 de 1982, y no están obligadas a hacerlo, pueden presentar la solicitud de devolución de los valores cancelados.

Para el efecto, pueden consultar el listado que se ha dispuesto a través del link <http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-propertyvalue-48975.html> de la página web del Ministerio de Educación Nacional, a fin de obtener su devolución una vez que presenten los siguientes documentos:

1. Comunicación suscrita por el Representante Legal de la Entidad, dirigida a la Subdirección de Gestión Financiera - Atención Grupo Ley 21, (Calle 43 N° 57 - 14 CAN - Bogotá. D.C.); que contenga la solicitud formal de la devolución, y en la cual se haga claridad que es la primera y única vez que se hace la solicitud por estos recursos particulares; identificar el valor total de la devolución por período aportado; número y tipo de cuenta bancaria (ahorro o corriente) a la cual se debe hacer la transferencia de estos recursos y nombre de beneficiario de la misma.
2. Anexar a la solicitud los siguientes soportes documentales:
 - Copia de las planillas emitidas por los operadores PILA debidamente pagadas, que demuestren la cotización del solicitante al aporte de Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Ley 21.
 - Original de la consignación realizada a la caja de compensación, donde se observe claramente la distribución del pago y aparezca relacionado el Ministerio de Educación Nacional, (Estos valores

deben corresponder con los que están en nuestros extractos y los recursos objeto de devolución).

- Certificación bancaria de la cuenta del solicitante, con fecha de expedición menor a 30 días, en original.
- Las personas jurídicas deben adjuntar Certificado de Cámara de Comercio, con fecha de expedición menor a 30 días, RUT y copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Las personas naturales, fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Diligenciar el Formato SIIF, que se encuentra disponible en la dirección electrónica <http://www.mineduacion.gov.co/1621/w3-propertyvalue-48975.html>.

La devolución opera para los dineros cancelados en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud de devolución.

Es de precisar, que de presentarse inconsistencias en la información suministrada, el Ministerio de Educación Nacional procederá a solicitar los documentos adicionales a la entidad que certifiquen la exactitud de la información en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el caso de que estos documentos no sean debidamente remitidos a este Ministerio, no se podrá realizar el trámite de devolución.

Cordialmente,



WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario General

Elaboró: Antonio Felipe Araújo Calderón
Revisó: Magda Mercedes Arévalo Rojas

